

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 11 FEB. 2019

VISTOS: la Solicitud S/N de Carmen Rosario Labán Gonzales y Documento de Trámite Interno N° 07664, ambos de fecha 31 de diciembre del 2018, Memorándum N° 024-2019/GRP-401000-40110 de fecha 21 de enero del 2019, Informe N° 010-2019/GRP-40100-401300-401320 de fecha 29 de enero del 2019; y el Informe N° 008-2019/GRP-40100-401300-401340-WRC de fecha 06 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES, presenta solicitud de reconocimiento de relación laboral pública y reposición a puesto de trabajo en planilla, de fecha 31 de diciembre del 2018, ingresada a la Entidad a través del Documento de Trámite Interno N° 07664 de fecha 31 de diciembre del 2018;

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, con M. N° 024-2019/GRP-401000-401100 de fecha 21 de enero del 2019, solicita información de la administrada Carmen Rosario Laban Elera, que permita emitir un pronunciamiento de lo petitionado por la administrada antes mencionada;

Que, La Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, CPC. Palmerinda Emilia Acevedo Chorres, dispone al Lic. Isidro Silva Yarleque, Responsable del Equipo de Personal y al Ing. José Alberto Garay Mendoza, Responsable del Equipo de Abastecimiento, alcancen la información solicitada por el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, de fecha 29 de enero del 2019, el actual Responsable del Equipo de Personal, Lic. Isidro Silva Yarleque, emite el INFORME N° 010-2019/GRP-401000-401300-401320, dirigido a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, sobre la relación laboral de la administrada, comunicando que habiendo revisado los archivos que mantiene en custodia, el Área de Remuneraciones del Equipo de Personal, ha podido evidenciar que la Sra. Carmen Rosario Laban Gonzales, ha tenido vinculo laboral en los periodos: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del 01/05/2011 al 31/12/2011; y, Contrato Por Servicios Personales (CSP), del 01/05/2015 al 31/03/2016;

Para lo cual adjunta en su informe el reporte de Trabajadores del T-Registro SUNAT, y copias fedateadas de las boletas de pago, para su trámite correspondientes, en un total de 23 folios.

Que, de fecha 06 de febrero del 2019, el actual Encargado de Liquidaciones y Contratos del Equipo de Personal, emite el INFORME N° 008-2019/GRP-401000-401300-401340-WRC, dirigido al Responsable del Equipo de Abastecimiento, quien a su vez lo remite a la Oficina Sub Regional de Administración y finalmente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, remitiendo información relacionada a la vinculación de prestación de servicios de la ciudadana Sra. CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES, quien se constituyó como tal, es decir, bajo la modalidad de **LOCACION DE SERVICIOS**, conforme indica la documentación que adjuntan en quinientos sesenta y cuatro (564) folios;

Que, el Encargado de Liquidaciones y por ende sus jefes superiores, han corrido traslado de dicho informe, sin objeción alguna, es decir, lo hacen suyo en todos sus extremos, han verificado el record y

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

032 -2019/GOB. REG.PIURA-

11 FEB. 2019

Sullana,

vinculación contractual de la administrada, Carmen Rosario Laban Gonzales, con la recopilación física de información, donde han podido evidenciar que en periodos distintos la peticionante, independientemente ha presentado servicios de terceros (Locación y Consultoría), dependiente, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y Contrato por Servicios Personales. En el indicado orden y periodo ascendente, detallan dicha Condición, por Años, fechas, Orden de Servicio, Boletas de Venta, y Recibos por Honorarios Profesionales;

Que, La administrada, en su PETITORIO aduce que ha sido objeto de un despido arbitrario incausado, pese a que la relación laboral se había desnaturalizado por haber superado el plazo máximo de contratación de cinco años y haber efectuado labores que están comprendidas como labores de la función pública, lo que conlleva a que se haya hecho uso y abuso de modalidades de contratación inidóneas, y que por aplicación del principio de primacía de la realidad, y ante la vulneración de sus derechos constitucionales al trabajo, y al debido proceso; SOLICITA DE PROCEDA a) A RECONOCERSELE UNA RELACION LABORAL PUBLICA DESDE EL PERIODO.....HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018; b) se deje sin efectos el despido del que fue objeto con fecha 31 de diciembre del 2018; y, c) SE ORDENE SU INMEDIATA REPOSICIÓN A SU PUESTO DE TRABAJO que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre del 2018, y con la misma remuneración; y, d) SE CUMPLA CON PAGARSELE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR HASTA LA FECHA DE SU REPOSICIÓN; y; e) SE PROCEDA A REGISTRAR EN PLANILLAS; para lo cual ha expresado (con los siguientes ítems y cabeceras): **II.- DATOS REMUNERATIVOS Y DE TIEMPO DE SERVICIOS; III.- FUNDAMENTOS DE HECHO: ANTECEDENTES; CRITERIO DE LA CORTE SUPREMA; AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA Y RESOLUCION FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA; DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; DOCTRINA: LIBERTAD DE TRABAJO COMO DERECHO FUNDAMENTAL; DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO; DERECHOS LABORALES Y ORDEN PÚBLICO CONSTITUCIONAL. V.- MEDIOS PROBATORIOS; VI.- ANEXOS; POR LO EXPUESTO;** y, terminado firmando dicho escrito, acompañado de firma de Abogado patrocinante;

Que, de lo Anexado como medios probatorios, en su Solicitud (D.T.I. N° 07664 de fecha 31/12/2018), por la administrada, CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES, y de los Informes Técnicos del Responsable del Equipo de Personal y del Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración, acreditan la situación jurídica de la peticionante, siendo que del 01 de mayo al 31 de mayo del 2011, brindó sus servicios no autónomos, por Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, como Locadora de Servicios; en el Año 2016 y en los meses de Enero, Febrero y Abril 2017 mediante Contrato por Servicios Personales (Dependiente); de los meses de marzo a noviembre del 2017 por Servicios de Consultoría (presentaba Boletas de Venta); en Diciembre de 2017 se le volvió a contratar como Locadora de Servicios; y por realizar un Curso de Capacitación para la Entidad; y por 20 días de Febrero del 2018, marzo y abril del 2018. 2º días calendarios mayo del 2018; de julio a noviembre del 2018; y, finalmente 20 días calendario en el mes de diciembre del 2018. Todos estos periodos están detallados en el INFORME N° 008-2019/GRP-401000-401300-401340-WRC de fecha 06 de febrero del 2019, y corroborados con los medios probatorios que ahí se adjuntan;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

032 -2019/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

11 FEB. 2019

Que, sobre el inferido por la reclamante, de que haya sido objeto de un despido arbitrario incausado, es meramente un dicho, que no se encuentra corroborado con medio probatorio alguno, peor aún, es de conocimiento público que la administrada CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de enero del 2019, como Jefa de la Unidad Formuladora – Director de Programa Sectorial III de la Unidad Formuladora de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura; con lo que se acredita que se ha retirado de la Gerencia sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional de Piura, por su propia voluntad;

Que, lo peticionado sobre que se le cumpla con pagar sus Remuneraciones dejadas de percibir hasta la fecha de su presunta reposición, de igual manera se debe desestimar y declarar improcedente. En principio debemos señalar que en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde 1 de enero de 2005), se estableció lo siguiente: “El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo o la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados. (...)”;

Que, finalmente, de lo solicitado para que se proceda a registrar en planillas, se debe declarar improcedente, pues actualmente existen tres tipos de regímenes laborales en el sector público: Decreto Legislativo N° 276 (Régimen Público), Decreto Legislativo N° 728 (Régimen Privado) y Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS);

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2014-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 001-2014-EF/53.01 – Directiva para el uso del “Aplicativo Informático para el Registro Centraliza de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, los registros deben sustentarse en los documentos de gestión debidamente aprobados, como lo es el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, De los Informes emitidos por los Responsables de los Equipos de Personal y de Abastecimiento, e incluso del propio escrito de la peticionante, en ningún extremo se acredita que esté considerada en algún documento de gestión; y,

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración y Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 11 FEB. 2019

Sullana,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de fecha 31 de diciembre del 2018, presentada por la Señora CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES, sobre Reconocimiento de una Relación Laboral Pública desde el periodo hasta el 31 de diciembre del 2018; Se deje sin efecto el despido del que presuntamente fue objeto con fecha 31 de diciembre del 2018; de ordenar su inmediata Reposición a su puesto de trabajo que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre del 2018 y con la misma remuneración; Se cumpla con pagársele las remuneraciones dejadas de percibir hasta la fecha de su reposición; y, de que Se le proceda a registrar en Planillas, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Señora CARMEN ROSARIO LABAN GONZALES, en su domicilio sito en Manzana "I" Lote 13 del Asentamiento Humano Quinta Julia del Distrito, Provincia y Departamento de Piura o en su Centro de Trabajo (Unidad Formuladora de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los Encargados del Equipo de Personal y de Abastecimiento; y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Roldán Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL